Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Boletín N° 25 - 2020

LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES PROCESALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA LABORAL ANTE LA NUEVA REALIDAD

Como parte de la reactivación económica algunas autoridades administrativas han comenzado a levantar la suspensión de los términos de sus actuaciones mientras que otras aún mantienen vigentes dichas suspensiones. Mediante el presente boletín les informamos los trámites que se están reanudando y aquellos que aún continúan suspendidos.

I. MINISTERIO DEL TRABAJO

Mediante Resolución 0784 del 17 de marzo 2020 el Ministerio del Trabajo suspendió los términos procesales de todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección adelantados por el procedimiento administrativo tales como las averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos, solicitudes de tribunales de arbitramento y en general cualquier actuación que requiera el cómputo de términos. De esta forma se interrumpieron los los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos adelantados por el Ministerio del Trabajo.

A través de la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020 se levantó la suspensión de las actuaciones del Ministerio encaminadas a constatar las diferentes medidas por las que optaron los empleadores para sobrellevar las dificultades laborales derivadas de la pandemia tales como la suspensión de actividades o las solicitudes de autorización de despido colectivo, así como atender los requerimientos encaminados a la verificación de las medidas adoptadas por las empresas en cumplimiento a las Circulares expedidas por el Gobierno Nacional para afrontar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

La Resolución 1294 del 14 de julio de 2020 levantó a partir del 21 de julio de 2020, la suspensión de términos de trámites, servicios y actuaciones administrativas específicas tales como la autorización para laborar horas extras, la autorización de trabajo para menores de edad, la inscripción de organizaciones sindicales, la denuncia de acuerdos colectivos, la convocatoria de conformación de tribunales de arbitramento, entre otros.

Finalmente, con la expedición de la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo levantó la suspensión de los términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, de forma tal que el conteo de los términos que estaban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad y prescripción, se reanudaron a partir del miércoles 09 de septiembre de 2020.

Es importante tener en cuenta que los mecanismos de notificación mediante correo electrónico, así como las demás medidas adoptadas por el Ministerio del Trabajo en las Resoluciones 784 y 876 de 2020 continúan vigentes. Por ello, resulta necesario que se sigan revisando de manera estricta las cuentas de correo electrónico establecidas como canales de notificación o aquellas a través de las cuales se ha sostenido algún tipo de comunicación con la entidad administrativa.

II. UGPP

Respecto a la suspensión de términos de la UGPP:

La UGPP a través de la Resolución 385 de 2020 suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos en los procesos administrativos de determinación, sancionatorios, de discusión, por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa, y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, adelantados por la Entidad desde el 01 de abril de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el pasado 26 de agosto el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 2020, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre de 2020[1], la suspensión de términos administrativos también sería prorrogados hasta esa fecha, o hasta que se tenga una disposición en contrario.

En ese orden de ideas, los Contribuyentes (personas naturales o jurídicas), de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 385 de 2020, podrán estudiar la viabilidad de solicitar la reanudación de términos para los procesos administrativos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Acceso a la información y recurso humano suficiente para atender la defensa en el proceso administrativo.
- Obligaciones pendientes por pagar que podrían llevar activar el proceso de cobro coactivo por parte de la UGPP.
- El cálculo de intereses en las obligaciones determinadas por la Entidad sólo se detendrá hasta que se realice el pago completo de la obligación, por lo que entre más tarde la UGPP en pronunciarse frente a los recursos interpuestos, más será el valor por pagar.

[1] Dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

- La posibilidad de acceder a los beneficios de la Ley 2010 de 2019[2] antes del 30 de noviembre de 2020.
- El pago de aportes con una tasa de interés corriente bancaria antes del 30 de noviembre de 2020.[3]

Respecto al término para acceder a la reducción de intereses y sanción de las obligaciones determinadas por la UGPP:

La Ley 2010 de 2019 dispuso dos beneficios tributarios para los contribuyentes que tengan pendientes obligaciones determinadas por la UGPP en un proceso administrativo, la **conciliación administrativa (artículo 118)** y **la terminación por mutuo acuerdo (artículo 119)**, los cuales disponen que podrán acceder a una reducción hasta del ochenta por ciento (80%) del valor total de los intereses (salud, riesgos laborales y parafiscales) y sanciones por inexactitud u omisión[4], siempre y cuando el contribuyente pague el ciento por ciento (100%) de los aportes y solicite la conciliación o terminación según sea el caso, antes del 30 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, el Decreto 688 de 2020 prorrogó el término para acceder a estos beneficios hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que en todo caso, los contribuyentes deberán validar de manera detallada la posibilidad de acceder a estos beneficios en los términos establecidos en el artículo 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019.

III. SENA

En lo que corresponde al SENA, trámites tales como la regulación de la cuota de aprendizaje o las solicitudes de aprendices, se han venido adelantado durante la época de aislamiento obligatorio a través de los mecanismos virtuales de la institución.

Es importante reiterar que en lo que concierne a la regulación de la cuota de aprendizaje, las empresas deben continuar atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1334 del 2018, según el cual, el empleador debe reportar su planta de personal ya sea para los meses de julio y enero, o para los meses de marzo y septiembre de cada año.

Mediante la Resolución No. 1-1013 del 02 de septiembre de 2020, el SENA dispuso suspender desde el 01 hasta el 30 de septiembre de 2020 los términos de las siguientes actuaciones:

---

[2] Artículo 3 del Decreto 688 de 2020 dispuso la prórroga de los términos para acceder a los beneficios de los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 hasta el 30 de noviembre de 2020.
[3] Artículo 1 del Decreto 688 de 2020 dispuso que la tasa de interés aplicable a las obligaciones determinadas por la UGPP será la tasa de interés corriente bancario hasta el 30 de noviembre de 2020.
[4] Para los procesos administrativos sancionatorios la reducción podría ser hasta del 50% cumpliendo los mismos requisitos establecidos en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019.

- La obligación de los empresarios de suscribir contratos de aprendizaje en cumplimiento del acto administrativo que determina o modifica la cuota regulada. Sin embargo, aquellos empresarios que puedan contratar aprendices podrán hacerlo.
- Las actuaciones sancionatorias de imposición de multas por contrato de aprendizaje que actualmente se adelantan por parte de la Entidad, los procesos de fiscalización y vía gubernativa, relacionados con el Fondo de la Industria de la Construcción - FIC y Aportes Parafiscales.
- Los términos relacionados con los recursos contra los actos administrativos que determinan valores por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje, así como los relacionados con los actos que determinan valores a favor del Fondo de la Industria de la Construcción FIC y los relacionados con los aportes parafiscales con destino al SENA.
- Los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo, salvo las siguientes actuaciones procesales cuyos términos no se suspenden:
    - El auto que avoca conocimiento
    - Los requerimientos de pago
    - El envío de los oficios para realizar investigaciones de bienes en los procesos en los que se han decretado medidas cautelares, otorgamiento y ejecución de facilidades de pago
    - La aplicación de títulos de depósito judicial
    - Los oficios de registro o levantamiento de medidas cautelares
    - La actualización del valor de la obligación y sus intereses
    - La elaboración y presentación de fichas de depuración para el saneamiento de la cartera
    - La terminación de procesos de cobro coactivo, ya sea por pago total de la obligación o por depuración contable

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.